

que averiguaren Relacion exacta, para presentarla al Capitan General, à fin de que con estas noticias tome la resolucion correspondiente, segun la evidencia, ò vehementes sospechas que ocurrieren; à cuyo efecto podrán tambien los Oficiales comisionados hacer por sí la Sumaria en los mismos Pueblos, con asistencia del Escrivano de Ayuntamiento, ò otro, que fuere requerido, à que no se escusaran, pena de privacion de sus officios, y de seis años de destierro à uno de los Presidios.

IX.

Si de las providencias referidas no resultare el efecto que deseo, mando à los Capitanes Generales, y Comandantes Militares, que quando se experimentare mucha defercion en las Plazas, y se sospechare en las Justicias, y vecinos de los Lugares inmediatos, falta de zelo, y cuidado; (de que debèr preceder la correspondiente informacion) den cuenta à mi Consejo de Guerra, con Relacion del numero de Desertores que haya havido en las Guarniciones, y de los Pueblos de su inmediacion al contorno de diez leguas, con expresion de los mas, ò menos proporcionados para aprehenderlos, à fin de que à mas de la providencia correspondiente contra las Justicias, me consulte mi Consejo de Guerra el reemplazo à los Regimientos de algun numero de los Desertores que han tenido, con mozos solteros, señalados por sorteo entre los Lugares de la comprehension de las diez leguas; y el mismo reemplazo mandaràn por sí los Capitanes Generales al Pueblo que se justificare haver intervenido conocidamente en la fuga de un Desertor, ò que se juntaron sus vecinos à ponerlo en libertad, violentando la Partida de Tropa, ò Payanos, que lo conducia; pues quando en estos hechos no se descubrieren particulares agresores, (entre los quales se verifique por suerte el reemplazo, y entre todos el de las prendas de Vestuario, y Armamento que huviere llevado) es mi voluntad recayga sobre el comun del Pueblo, para que todos esten impuestos en la obligacion de concurrir à la aprehen-